

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 1100140030162019010120000
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO NRO. 0068
COMITENTE. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se asignó el 19 de noviembre de 2019, a este estrado judicial por reparto el presente despacho comisorio para diligencia de entrega, el cual fue devuelto al comitente por providencia del 5 de diciembre de 2019, exponiendo de la manera más respetuosa por el señor Juez 1º Civil Del Circuito de esta ciudad, por considerar que no somos competentes para su trámite habida cuenta que el objeto de la misma es la práctica de una diligencia de entrega ordenada en la sentencia dictada por esa sede judicial.

Posteriormente, una vez recibida por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito, mediante auto del 16 de enero del año que avanza, le advierte a este funcionario que de persistir la renuencia a tramitar la comisión se tomaran las medidas disciplinarias del caso.

El numeral 1º del artículo 308 C.G Del .P., establece que: *“1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.”*

En auto del 22 de noviembre de 2019, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Mixta de Decisión frente al conflicto negativo de competencia suscitado con el Juzgado 32 de Familia de esta ciudad, frente a una entrega de inmuebles adjudicados en proceso de sucesión intestada. La Corporación se abstuvo de decidir conflicto de competencia precisando, que le correspondía realizar la diligencia de entrega al Juzgado 32 de Familia; con fundamento en el numeral 1º del artículo 308 ibídem, y en la Circular CSBTC19-75 de 2019 del Consejo Superior Seccional de la Judicatura de Bogotá, que reitera las circulares CSJBTC18-17 y CSJBTC18-36.

Cabe resaltar, que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en casos similares al que nos ocupa reiteró que el numeral 1 del artículo 308 C.G. Del P. *“(…) como la posibilidad de comisión es una facultad legal atribuida a los funcionarios judiciales, tal discrecionalidad no puede ser ejercida por el actual juez de conocimiento, pues como se dijo en principio le corresponde a él efectuar la entrega (…)*. (TSB SC Exp. 2017-00242 01 Sent. del 25 de mayo de 2017)

En este orden de ideas, sin el ánimo de entrar en discrepancias, con el Señor Juez Primero Civil del Circuito, quien merece todo nuestro respeto por ser nuestro superior jerárquico, con fundamento en el artículo 139 ejusdem se propone conflicto negativo de competencia para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO avocar el conocimiento del despacho comisorio de la referencia, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6a580dbc1f8f7f3c0fe89edaa18501d38be7010cf648af38f01ba4833ae357

Documento generado en 08/02/2021 01:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**